



Centro 210 25 32 Avenida - Caldas  
TEL: (576) 906 7000 FAX: (576) 906 7007

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0238-1 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTOR CENTRO, CALLE 5 CARRERA 5 HASTA INICIO DE LA ESCALERA A LA CARRERA 4 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA RECUPERACION DE LA MOVILIDAD DEL SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.304 expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN PABLO OSPINA ROSAS** Alcalde Municipal de Salamina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.963.019 expedida en Salamina, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 002 de fecha 31 de Diciembre del 2019, de la Notaria Única del Circulo de Salamina, quien obra en representación legal del Municipio de Salamina, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Salamina, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. **2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 08 de septiembre de 2020 suscrito por el Jefe del Dpto. Operación y Mantenimiento manifiesta que:** " en la verificación inicial, por parte de **Empocaldas . S.A. E.S.P** en el sector se ejecutará la reposición y optimización del tramo de alcantarillado sector centro, calle 5 carrera 5 hasta el inicio de las escaleras a la carrera 4 en el municipio de Salamina, mediante contrato 189 de agosto 6 de 2020 por valor de \$ 76.345.440 y para recuperar la movilidad del sector se requiere \$ 62.641.542. para tal fin el municipio de Salamina aporta \$ 50.000000 mediante CDP N° 886 de septiembre 03 de 2020 y el saldo por valor de \$ 12.641.542 el cual será aportado por



Escaneado con CamScanner



Empocaldas S.A. E.S.P. mediante CDP N° 795 de fecha 05 de octubre de 2020". 6) Que, para la recuperación de la movilidad del sector, se requiere ejecutar la reposición y optimización de tramo de alcantarillado del sector centro, calle 5 carreras 5 hasta el inicio de la escalera a la carrera 4 y recuperar la movilidad del sector lo más pronto, mediante obras de pavimentación en el sector". 7) que para tal fin es conveniente que el municipio de Salamina y Empocaldas S.A. E.S.P. acuerden elaborar un convenio para la ejecución de las obras de recuperación de la movilidad mediante un aporte de \$ 50.000.000 mediante CDP N° 886 de septiembre 03 de 2020, y Empocaldas S.A. E.S.P. aportará \$ 12.641.542 mediante CDP N° 886 de septiembre 03 de 2020. 8) es por esto que se requiere habilitar la movilidad tanto vehicular como peatonal del sector, lo más pronto posible para evitar posibles accidentes que se puedan ocasionar. 9) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 10) Que, en este sentido, el municipio de Salamina expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 886 del 03 de septiembre de 2020 por un valor de \$50.000.000 y Empocaldas S.A. E.S.P. expidió Certificado de Disponibilidad presupuestal número 795 del 05 de octubre de 2020 por valor de \$ 12.641.542 11) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTOR CENTRO, CALLE 5 CARRERA 5 HASTA INICIO DE LA ESCALERA A LA CARRERA 4 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA RECUPERACION DE LA MOVILIDAD DEL SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.** **CLÁUSULA SEGUNDA A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a: 1) Ejecutar los recursos del respectivo convenio. 2) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 3) Designar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 4) Apertura una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. 5) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 6) Presentar informes del avance del proyecto. 7) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 8) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 9) Facilitar los medios siempre y cuando sea de su competencia, para que, en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones tales como: licencia de intervención de espacio público, licencia de construcción, aprobación del plan de manejo de tránsito y entre otras que sean necesarias para las obras objeto del presente convenio. 10) Participar en los comités de obras para el seguimiento y evaluación de los proyectos. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA:** 1) Aportar la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, recursos que







No 0238

Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas

TEL: (576) 886 7080 FAX: 890.803.2399

parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación.

**CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio.

**PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA NOVENA. INFORMES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE SALAMINA actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE SALAMINA dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión





Gobierno de CALDAS

PRIMERO LA GENTE No 0238

Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas  
PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9

en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido."

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C.** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **b.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO. **c.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

**PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los



@emportalcaldas @emportalcaldas





11.0238=

Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas

PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9

dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

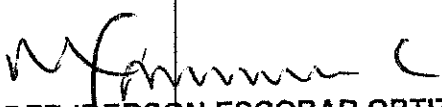
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal del presente convenio.

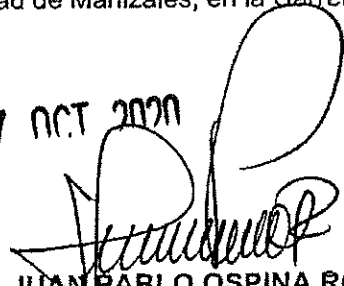
**PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

27 OCT 2020

  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
 Representante Legal  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

  
**JUAN PABLO OSPINA ROSAS**  
 Alcalde Municipal  
**SALAMINA, CALDAS**

  
 V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE  
 Secretario General

  
 V. Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS  
 Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento

Elaboró: Susana Gómez Osorio.

